

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00385-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto, no allegó requisito de procedibilidad conforme lo establece el numeral 7º del artículo 90 del Código General, ni solicitó medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 590 ib, para obviar este requisito.

Tampoco se ajustaron las pretensiones a lo que se le requirió en el numeral 1º del auto inadmisorio, lo que torna confuso la acción que invoca y las declaraciones reclamadas.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.